

A DESPACHO. Santander Cauca. Septiembre 12 de 2022. La Demanda Laboral Radicado No. 2022-00067-00, a fin de que se ordene lo legal respecto de la admisión de la demanda que correspondió por reparto ordinario. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2022-00067-00

Demandante. JORGE ANDRES CHARFUELAN DIAZ

Demandado. FRIOMIX DEL CAUCA y PROSERVIS SAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 074

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciar sobre la admisión o no de la presente demanda laboral formulada mediante apoderado por el señor **JORGE ANDRES CHARFUELAN DIAZ**, residente en este municipio, **en contra de las empresas PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS y FRIOMIX DEL CAUCA SAS** -, con domicilio en **este municipio y representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces**, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción en primera instancia por el domicilio de una de las demandadas que lo es esta ciudad sede de este Circuito Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderado por el señor **JORGE ANDRES CHARFUELAN DIAZ**, residente en este municipio, **en contra de las empresas PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS y FRIOMIX DEL CAUCA SAS** -, con domicilio en **este municipio y representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces**, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25A y artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a todos los demandados por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación deberá realizarla la parte demandante vía electrónica en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP. , en armonía con el Decreto 2213 de 2022.-

TERCERO: ADVERTIR a los demandados, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el curso del proceso, y las que haya solicitado la parte actora en el acápite PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO del libelo introductor y en todo caso deberá reunir la contestación los requisitos establecidos el artículo 31 del CPL y de la SS., y la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER Personería adjetiva al **Dr. SAIR ANDRES RUBIO CARDONA**, identificado con la cédula No1.062.310.829 y TP. No. 322.666 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 103 DE HOY
13 /09 /2022. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.